

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	No. 198
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00576 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA VANESSA MUÑOZ HINCAPIÉ CC 1.152.203.738, representante legal del menor de edad S.A.M.
DEMANDADO:	JUAN DAVID ARENAS YEPES CC 1.036.620.277
DECISIÓN:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA, NOMBRA ABOGADO AL DEMANDADO Y NIEGA PETICIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REDAM AL DEMANDADO.

SEÑORES

1. ABOGADA - ÁNGELA MARÍA CASTRO NARANJO

Correo: angelacastro26@hotmail.com.ar

2. JUAN DAVID ARENAS YEPES - DEMANDADO

Correo: arenasyepesj@gmail.com

3. ABOGADO – CARLOS IGNACIO ZAPATA COLORADO

Correo: abogadosasesores2011@yahoo.com

Respetados Señores:

Comendidamente y para los efectos pertinentes, les remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, así como copia de la demanda y de sus anexos, del auto admisorio de la misma y la notificación personal.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del trámite del proceso la parte demandada fue notificada por correo electrónico por parte del juzgado, toda vez que compareció al despacho a notificarse de la demanda, negándose a firmar la misma, SE DIO POR NOTIFICADO el día 1 de diciembre de 2022, y el 5 de diciembre de 2022, envía escrito al juzgado solicitando se le designe un abogado de oficio en amparo de pobreza.
Febrero 20 de 2023

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Escribiente Juzgado Cuarto de Familia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 398
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00576 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA VANESSA MUÑOZ HINCAPIÉ CC 1.152.203.738, representante legal del menor de edad S.A.M.
DEMANDADO:	JUAN DAVID ARENAS YEPES CC 1.036.620.277
DECISIÓN:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA, NOMBRA ABOGADO AL DEMANDADO Y NIEGA PETICIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REDAM AL DEMANDADO.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada, referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda Ejecutiva de Alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

1. Se CONCEDERÁ EL AMPARO DE POBREZA a la demandada y se designará como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandada, señor JUAN DAVID ARENAS YEPES, a la abogada ÁNGELA MARÍA CASTRO NARANJO, quien se puede localizar en la Calle 50 N° 51 -29, oficina 505, Edificio Banco Bogotá de Medellín, Antioquia, Celular 315 661 25 40, E-mail: angelacastro26@hotmail.com.ar, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento a la apoderada en amparo de pobreza designada estará a cargo de la secretaria del despacho y a la comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el

apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificada la apoderada en amparo de pobreza, y al día siguiente continuará corriendo el término de traslado al demandado.

Igualmente, se le indicará al demandado amparado por pobre, que se debe poner en contacto inmediatamente con la abogada designada, se deja constancia que ya cuenta con la copia y anexos de la demanda que le fue entregada en la secretaría del juzgado el día 1 de diciembre de 2022, para los efectos pertinentes.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Finalmente, y para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará copia de la providencia al correo: abogadosasesores2011@yahoo.com.

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado CARLOS IGNACIO ZAPATA COLORADO, en el sentido de solicitar la inscripción del demandado a REDAM, el despacho le indicará que si bien el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES emitió el Decreto 1310 del 26 de julio de 2022, no se ha designado la entidad que va a manejar la información, por lo que por el momento no es procedente la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al demandado señor JUAN DAVID ARENAS YEPES, identificado con la CC No. 1.036.620.277; el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada ÁNGELA MARÍA CASTRO NARANJO, quien se puede localizar en la Calle 50 N° 51 -29, oficina 505, Edificio Banco Bogotá de Medellín, Antioquia, Celular 315 661 25 40, E-mail: angelacastro26@hotmail.com.ar, como apoderada en amparo de pobreza del demandado, señor JUAN DAVID ARENAS YEPES.

La comunicación del nombramiento a la apoderada en amparo de pobreza designada estará a cargo de la secretaría del despacho y a la comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente la apoderada designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente seguirá transcurriendo el término de traslado.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre, para que se ponga en contacto con la abogada designada, para los efectos pertinentes, correo: arenasyepesj@gmail.com.

CUARTO: Para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará copia de la providencia al correo: abogadosasesores2011@yahoo.com.

QUINTO: INDICAR al apoderado de la parte demandante, abogado CARLOS IGNACIO ZAPATA COLORADO, que su petición relacionada con la inscripción del demandado a REDAM, no es procedente, porque si bien el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, emitió el Decreto 1310 del 26 de julio de 2022, no se ha designado la entidad que va a manejar dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema
Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ